



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
07 MAR 2023  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

**Dictamen: 213**

**Asunto: Expediente 1075 del Municipio San Sebastian Coatlán, Distrito De Miahuatlán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca**

**RECIBIDO**  
07 MAR 2023  
19:47 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN SEBASTIAN COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA:

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 213

Expediente número: 1075

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN SEBASTIAN COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN SEBASTIAN COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. ESTINA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, establecían tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; así mismo donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN SEBASTIAN COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. ESTIVA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

11  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:


DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN SEBASTIAN COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.**

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### 1. MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

- **Artículo 31 fracción IV.**

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- **Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

- **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

- **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es Autónomo y Administrarán Librementemente su Hacienda Pública.

- **Artículo 115 Fracción II.**

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- **Artículo 115 Fracción IV, inciso c).**

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

- **Artículo 46.**

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  1. Administrativa;
  2. Económica;
  3. Por objeto del gasto, y
  4. Funcional.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

### ➤ Artículo 48.

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

### ➤ Artículo 60

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

### ➤ Artículo 61

- - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores,

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. EYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HEPERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



**DICTAMEN**

contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

• **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

➤ **Artículo 18.**

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

• **Ley de Coordinación Fiscal.**

➤ **Artículo 1.**

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. ANA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## DICTAMEN

### ➤ Artículo 2.

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

### ➤ Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

DIP. GIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

DIP. YSABEL MARTINA  
HERCERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### ESTATAL

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

#### Artículo 16.-

- I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;
- II.- a la XIV.

### LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSA BEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

#### **Artículo 47.-**

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

#### **Artículo 68.- El presidente Municipal**

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

### Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**Artículo 123.** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

### CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERPERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### POLITICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán con el firme compromiso de siempre brindar una buena atención a sus contribuyentes procurar su bienestar siempre de la mejor manera, haciéndoles cumplir sus obligaciones sin causarles algún afectación en su economía, este Honorable cabildo ha celebrado en sesión ordinaria aprobar el proyecto de Ley de Ingresos la cual se presenta ante el H. Congreso del Estado, estructurada bajo los lineamiento que marca el manual proporcionado por el OSFE, esto con el fin de garantizar la certeza jurídica a sus contribuyentes y proporcionar un ambiente de mejores ingresos económicos para las familias y brindar acceso a mejores condiciones de vida.

Por lo que se adicionan nuevos conceptos de cobro del artículo 73 fracciones:

- I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del Municipio ( renta de locales)
- II. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del Municipio ( renta de terreno)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la ley, así también el artículo 123 de la ley orgánica municipal , el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.

La presente iniciativa que el Ayuntamiento de, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

Artículo 73. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRECAMOLINA  
INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del Municipio ( renta de locales)	\$150.00	Mensual
II. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del Municipio ( renta de terreno)	\$5,800.00	Mensual

Se adicionan estos conceptos con el fin de tener una mejor recaudación para el municipio y poder generar mayores mejoras, debido a que son conceptos rentables y con un cobro proporcional sin causar ningún daño al capital financiero de los contribuyentes, ya que se pretende que ellos también puedan tener una mejora al pagar el arrendamiento y sacarle el mayor provecho posible.

Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de  
Miahuatlán, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

**Alumbrado Público:** Mantenimiento del Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

**Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

**Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

**Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

**Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

**Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos,

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;


Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLEIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE


  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

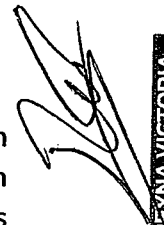
Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**Mts:** Metros;

**M2:** Metro cuadrado;

**M3:** Metro cúbico;

**Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLEINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;


XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPERRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA


XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

  
DIP. PETYA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

El Ayuntamiento;

El Presidente Municipal;

Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FEINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERKERA MOLINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

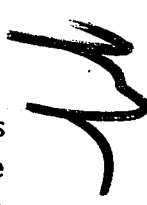
Por pago;

En efectivo, y

En especie;

Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

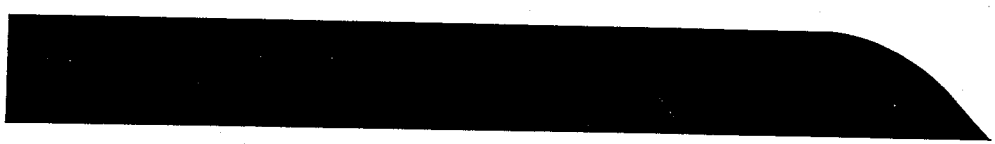
  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERKERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastian Coatlán, Distrito de Miahuatlán.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 13,960,421.65
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$19,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	\$3,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,000.00
Predial	\$10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 6,000.00
Traslación de Dominio	\$ 6,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$10,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00
Saneamiento	\$10,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$146,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 40,000.00
Mercados	\$ 40,000.00
Rastro	\$ 8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 96,000.00
Alumbrado Público	\$ 0.00
Aseo Público	\$ 8,000.00

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. VIVIANA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. VASILENA  
HERREZA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 8,000.00	
Agua Potable	\$30,000.00	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$35,000.00	
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$10,000.00</b>	
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	\$10,000.00	
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$10,000.00</b>	
<b>Productos</b>	<b>\$10,000.00</b>	
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 2,000.00	
Productos Financieros del Fondo III	\$ 2,000.00	
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 2,000.00	
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 2,000.00	
Productos Financieros de Recursos Fiscales	\$ 2,000.00	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$118,000.00</b>	
<b>Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>\$ 18,000.00</b>	
Multas	\$ 18,000.00	
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$ 90,000.00</b>	
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 90,000.00	
<b>Aprovechamientos Diversos</b>	<b>\$ 10,000.00</b>	
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 10,000.00	
<b>Participaciones</b>	<b>\$4,621,359.80</b>	
Fondo General de Participaciones	\$2,510,924.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$1,742,037.00	
Fondo Municipal de Compensación	\$ 62,586.00	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 43,797.00	
ISR sobre Salarios	\$ 80,000.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 37,698.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 125,287.00	

DIP. PEDRO VIGIL  
PRESIDENTE

DIP. TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 13,201.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,829.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$9,036,061.65</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$6,924,009.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$2,112,052.65
<b>Convenios</b>	<b>\$ 1.00</b>
Programas Federales	\$ 1.00

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**TÍTULO TERCERO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única**

**Diversiones y Espectáculos Públicos**

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.


DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA


El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

  
DIP. YANINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única Predial

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

  
DIP. ZVEZDANKA  
JIMÉZ CERVANTES  
INTEGRANTE

La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

Cuando no exista propietario;

Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El valor catastral; o

El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.


**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, 20% en los meses de abril, mayo y junio. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REFUGIO VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. RE. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



**DICTAMEN**

La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

  
DIP. FRANCISCO GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

Prescripción positiva.

La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

  
DIP. XIMENEZ-GERVANTES  
INTEGRANTE

La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO UNICO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. ESTEFANÍA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

DICTAMEN

potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a la siguiente cuota y tarifa:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$100.00	Por evento

**Artículo 30.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**TÍTULO QUINTO DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**


**Sección Primera Mercados**

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

  
DIP. REYNA  
JIMENA CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 35.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$200.00	Mensual

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Segunda

#### Rastro

**Artículo 36.** La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

**Artículo 38.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPESAMOLINA  
INTEGRANTE

DICTAMEN

a) Ganado Porcino	\$20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 40.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 42.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.


**Artículo 43.** El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa - habitación	\$5.00	Por evento

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Tercera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 46.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 2.00
II. Expedición de actas de nacimiento	\$ 40.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$20.00
IV. Certificación de documentos	\$40.00
V. Constancia de no registro	\$40.00
VI. Constancias y certificaciones distintas a las demás	\$50.00

**Artículo 47.** Están exentos del pago de estos derechos:

Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

  
DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### Sección Cuarta

#### Agua Potable

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 50.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$100.00	Por evento

DIP. REBECA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Quinta

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIP. YSAJEL MARTINA  
HEPERRA MOLINA  
INTEGRANTE



**DICTAMEN**

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

**Sección Única**

**Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos**

**Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

Artículo 54. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.


Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

  
DIP. FREDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota por M2 (Pesos)	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$15.00	Por evento
II. Maquina infantil con o sin permiso	\$10.00	Por evento
III. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$10.00	Por evento
IV. Expendio de alimentos	\$15.00	Por evento
V. Venta de ropa	\$20.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEA G. DEAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### CAPÍTULO IV

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

##### Sección Primera

##### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28.

**Artículo 58.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

##### Sección Segunda

##### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.

**Artículo 60.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. KEVINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.

**Artículo 62.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Artículo 64.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. PAMELA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ingresos Fiscales.

**Artículo 66.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. YSABEL  
MARTINA  
HERPERRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO SEXTO

### APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I

### DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

### Sección Única

### Multas

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE


DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$100.00
II. Insultos a la autoridad municipal	\$100.00
III. Grafiti en bienes inmuebles de dominio público y privado.	\$100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Defecar y Orinar)	\$100.00
V. Daños al patrimonio Municipal	\$100.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 68.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 69.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 70.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRAMOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

**Artículo 71.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 72.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

##### Sección Primera

##### Derivados de bienes inmuebles

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 73.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del Municipio ( renta de locales)	\$150.00	Mensual
II. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del Municipio ( renta de terreno)	\$5,800.00	Mensual

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

##### Sección Segunda

##### Derivados de bienes muebles

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 74.** Estos ingresos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 75.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
II. Renta de camión Volteo	\$250.00	Por hora
III. Renta de autobús	\$30.00	Por boleto
IV. Renta de copiadora	\$1.00	Por hoja
V. Renta de computadoras	\$10.00	Por hora

### CAPÍTULO III

#### APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

##### Sección única

##### Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 76.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 77.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

### TÍTULO SEPTIMO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### CAPÍTULO IV

#### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 81. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

  
DIP. FR-DBY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

### 3.3. Anexos.


*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN COATLÁN DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPERRA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar y administrar los ingresos que recauda el arca municipal	La transparencia en el ingreso de los recursos fiscales y federales, se harán reuniones en donde se informaran sobre lo recaudado	Que el Municipio de San Sebastián Coatlán, sea reconocido como un municipio transparente y prospero
Aumentar el porcentaje de recaudación en comparación a los ejercicios pasados	A través de medios de difusión, informar a los contribuyentes sobre los beneficios que obtendrán	Aumentar a un 20% en comparación al año anterior

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, para el ejercicio 2023.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2023	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,924,359.00	\$ 5,072,088.00	\$ 5,224,143.00	
A Impuestos	\$19,000.00	\$19,570.00	\$20,157.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$10,000.00	\$10,300.00	\$10,609.00	

DIP. FREDDY GIL PINEDIL GC PAR PRES DE COM

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



D	Derechos	\$146,000.00	\$150,380.00	\$154,800.00
E	Productos	\$10,000.00	\$10,300.00	\$10,600.00
F	Aprovechamientos	\$118,000.00	\$121,540.00	\$125,180.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,602,329.00	\$4,740,398.00	\$4,882,609.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$19,030.00	\$19,600.00	\$20,188.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 9,036,062.65</b>	<b>\$ 9,307,144.50</b>	<b>\$ 9,586,358.80</b>
A	Aportaciones	\$9,036,061.65	\$9,307,143.50	\$9,586,357.80
B	Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 13,960,421.65</b>	<b>\$ 14,379,232.50</b>	<b>\$14,810,501.80</b>
	<i>Datos informativos</i>			
<b>1</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDI GOJAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HEPHERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.



Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,396,464.79</b>	<b>\$ 5,848,857.40</b>	<b>\$ 4,718,359.00</b>
A Impuestos	\$33,814.26	\$2,765.91	\$2,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,250.00	\$3,100.00	\$0.00
D Derechos	\$32,045.00	\$89,593.54	\$25,000.00
E Productos	\$81,918.90	\$59,643.49	\$70,000.00
F Aprovechamiento	\$10,215.00	\$2,043.02	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$4,022,405.63	\$3,959,012.00	\$4,602,329.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$14,816.00	\$19,885.00	\$19,030.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$1,200,000.00	\$1,712,814.44	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 25,683,798.31</b>	<b>\$ 30,009,743.05</b>	<b>\$ 19,571,061.65</b>
A Aportaciones	\$8,481,415.83	\$8,373,642.51	\$9,036,061.65
B Convenios	\$17,202,382.480	\$21,636,100.54	\$10,535,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 31,080,263.10	\$ 35,858,600.45	\$ 24,289,420.65
Datos Informativos	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastian Coatlán, Miahuatlán, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOJAR PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

### Anexo IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			\$ 13,960,421.65
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			\$ 303,000.00
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 146,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 40,000.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. JIMENA CERVANTES INTEGRANTE

DIP. DEL MARÍA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 96,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 118,000.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 18,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 90,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$13,657,421.65
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$4,621,359.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,510,924.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,742,037.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 62,586.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 43,797.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 80,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 37,698.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 125,287.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,201.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,829.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$9,036,061.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,924,009.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,112,052.65

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
DIP. PINEDA GÓJARA  
PRESIDENTE

SUPLENTE  
DIP. TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán para el ejercicio 2023.

DIP. FREDY CIL  
PINEDA GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

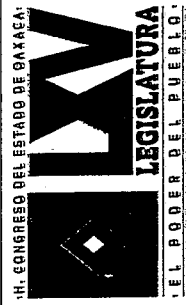
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

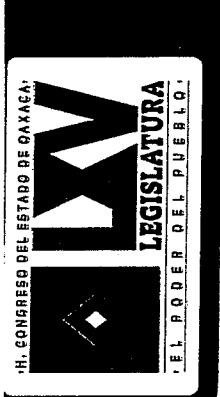


### Anexo V

### Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio 2023.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 13,960,021.65	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39	\$1,163,368.39
Impuestos	\$ 19,000.00	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Contribuciones de mejoras	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Derechos	\$146,000.00	\$12,166.67	\$12,166.67	\$12,166.67	\$12,166.67	\$12,166.67	\$12,166.67	\$12,166.67	\$12,166.67	\$12,166.67	\$12,166.67	\$12,166.67	\$12,166.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$40,000.00	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$96,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00
Otros Derechos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Productos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Productos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Aprovechamientos	\$118,000.00	\$9,833.33	\$9,833.33	\$9,833.33	\$9,833.33	\$9,833.33	\$9,833.33	\$9,833.33	\$9,833.33	\$9,833.33	\$9,833.33	\$9,833.33	\$9,833.33
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	\$18,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$90,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00
Aprovechamientos Diversos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$13,657,421.65	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39	\$1,138,118.39
Participaciones	\$4,621,359.00	\$385,113.25	\$385,113.25	\$385,113.25	\$385,113.25	\$385,113.25	\$385,113.25	\$385,113.25	\$385,113.25	\$385,113.25	\$385,113.25	\$385,113.25	\$385,113.25
Aportaciones	\$9,036,061.65	\$753,005.14	\$753,005.14	\$753,005.14	\$753,005.14	\$753,005.14	\$753,005.14	\$753,005.14	\$753,005.14	\$753,005.14	\$753,005.14	\$753,005.14	\$753,005.14
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, para el ejercicio 2023.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

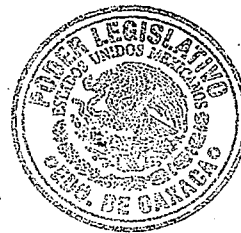
**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1075

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE